

## **ANÁLISIS DE LA LEY 6/2017, DE 25 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La **Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo** fue publicada en el BOE nº 257 del día 25 de octubre de 2017, y **está en vigor desde el día 26 de octubre de 2017**, con las siguientes excepciones:

1.-) El **día 1 de enero de 2018** entrarán en vigor las medidas que afectan a los siguientes temas:

1.1.-) Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo.

1.2.-) Extensión de la cuota reducida para los autónomos que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.

1.3.-) Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.

1.4.-) Deducibilidad en el IRPF de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y de los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad económica.

1.5.-) Posibilidad de afiliación, alta y baja en la Seguridad Social hasta 3 veces al año.

1.6.-) Posibilidad de cambiar la base de cotización hasta 4 veces al año.

2.-) El **día 1 de marzo de 2018** entrarán en vigor las medidas relativas a la modificación de la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia.

### **II. PRINCIPALES MEDIDAS APROBADAS**

#### **1.- RECARGOS POR RETRASOS EN EL PAGO DE LA CUOTA DE AUTÓNOMOS**

**A partir del día 1 de enero de 2018**, las penalizaciones por retrasos en el pago de la cuota a la Seguridad Social, que actualmente suponen un recargo del 20%, **se reducen a un recargo del 10%** si se paga la deuda dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.

A partir de esa fecha, los recargos por retraso en el ingreso de cuotas quedan de la siguiente forma:

1.) Si se cumplen las obligaciones de liquidación pero no se ingresan las cuotas: **se aplica un recargo del 10%** si se abonan dentro del primer mes natural siguiente al vencimiento del plazo, y del 20% si se abonan a partir del segundo mes siguiente. **Hasta ahora, era del 20% en todo caso.**

2.) Si no se cumplen las obligaciones de liquidación y no se ingresan las cuotas: se aplica un recargo del 20% si se abonan antes de terminar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación, y del 35% si se abonan a partir de terminado ese plazo.

3.-) A las demás deudas con la Seguridad Social que no tengan carácter de cuotas y no se abonen se les aplica en todo caso un recargo del 20%.

**IMPORTANTE:** Estos recargos se refieren a **TODOS** los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo al Régimen Especial de Autónomos

## 2.- DEVOLUCIÓN DE LA MITAD DEL EXCESO DE COTIZACIONES EN SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD

Desde el día 26 de octubre de 2017, cuando los trabajadores autónomos coticen también en algún Régimen por cuenta ajena en régimen de pluriactividad, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) **devolverá de oficio** la mitad del exceso de las cotizaciones ingresada **antes del 1 de mayo**. Así:

1.-) Los trabajadores autónomos que desarrollen simultáneamente un trabajo por cuenta ajena por el que coticen por contingencias comunes en régimen de pluriactividad, **tendrán derecho al reintegro del 50%** del exceso sobre sus cotizaciones en la cuantía establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas por contingencias comunes en el régimen Especial de Autónomos.

2.-) **La TGSS abonará ese reintegro antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente**, o fecha posterior cuando concurren especialidades en la cotización que lo impidan o resulte necesario que el interesado aporte datos.

Por **PLURIACTIVIDAD** hay que entender la situación del trabajador por cuenta propia o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más Regímenes distintos de la Seguridad Social, siendo uno de ellos por cuenta ajena.

## 3.- AMPLIACIÓN DE LA DENOMINADA “TARIFA PLANA”

Con efectos a partir del 1 de enero de 2018 se mejora la duración y las condiciones de la tarifa plana por contingencias comunes de 50 € mensuales, **ampliándose de 6 a 12 meses el cobro de la misma, y reduciéndose de 5 a 2 años el periodo sin cotizar en el Régimen Especial de Autónomos (RETA) exigido para poder beneficiarse de la misma** (para el caso de haber disfrutado de la tarifa plana en un periodo de alta anterior, ese periodo será de 3 años).

1.-) Esta medida se aplica a aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que, o bien causen alta inicial o bien no hubieran estado en situación de alta en los 2 años (3 si se ha disfrutado anteriormente) inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta, en ese Régimen Especial, y consiste en una reducción en la cotización por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que será una cantidad fija de 50 € mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta siempre que opten por cotizar por la base mínima.

2.-) Se aplica asimismo a los socios de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA.

#### 4.- NUEVA TARIFA PLANA PARA LAS MUJERES QUE SE REINCORPOREN TRAS SU MATERNIDAD

Desde el día 26 de octubre de 2017 se ha introducido un nuevo supuesto de tarifa plana, destinado a aquellas mujeres autónomas que vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los **2 años siguientes** a la fecha de cese por **maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela**.

Podrán acogerse a la tarifa plana de 50 € durante los 12 meses siguientes a su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima. Y si optan por una base superior, la bonificación será del 80% sobre la cuota por contingencias comunes aplicada sobre dicha base mínima incluida la incapacidad temporal y durante ese mismo periodo de 12 meses.

#### 5.- MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Desde el día 26 de octubre de 2017, la bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes durante 12 meses por cuidado de menores de 7 años a su cargo se amplía a los **menores de 12 años**.

Respecto a la bonificación del 100% de la cuota por motivo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, destacamos lo siguiente:

1.-) Se amplía al supuesto de guarda con fines de adopción.

2.-) Deja de ser requisito imprescindible la simultánea sustitución del trabajador por cuenta propia mediante un contrato de interinidad bonificado conforme al Real Decreto-ley 11/1998, de 4 de septiembre, aunque no por ello deja de ser compatible (es decir, que se puede percibir aunque el trabajador por cuenta propia no sea sustituido, lo que será opcional), pero sí se introduce una duración mínima del descanso de **un mes**. Es decir, la bonificación en este caso **NO ESTÁ VINCULADA LA CONTRATACIÓN**

3.-) La bonificación pasa a ser del 100% de la cuota resultante de aplicar a la base media del trabajador por cuenta propia en los 12 meses anteriores (hasta ahora, era la base mínima o fija correspondiente), o desde que esté en alta si es un periodo inferior.

#### 6.- BENEFICIOS EN LA COTIZACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VÍCTIMAS DE TERRORISMO QUE EMPRENDAN O REEMPREDAN UN ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

A partir del día 1 de enero de 2018, se mejoran los beneficios en la cotización a personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, de la siguiente forma:

1.-) El período de baja en este Régimen Especial exigido para que tales colectivos tengan derecho a los beneficios en la cotización en caso de reemprender una actividad por

cuenta propia, **será de 3 años cuando hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior periodo de alta.**

2.-) Si la fecha de efectos del alta en dicho Régimen no coincide con el primer día del mes natural, el beneficio de ese mes se aplicará proporcionalmente a los días de alta.

3.-) Las reducciones y bonificaciones se aplicarán asimismo a los **socios de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado** encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia.

## **7.- BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO**

Desde el día 26 de octubre de 2017 está en vigor una **nueva bonificación del 100% de la cuota empresarial** por contingencias comunes durante 12 meses a aquellos contratos indefinidos celebrados por el trabajador autónomo con su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, **hasta el segundo grado inclusive**, como trabajadores por cuenta ajena.

Para ello es necesario que el trabajador autónomo:

- no haya extinguido los contratos de trabajo por causas objetivas, por despidos disciplinarios declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos declarados no ajustados a Derecho, **en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato.**
- Mantener el nivel de empleo en los **6 meses posteriores** a la celebración del contrato que dan derecho a la bonificación.

Además, a la posibilidad ya existente de que los autónomos contraten como trabajadores por cuenta ajena a los hijos mayores 30 años con especiales dificultades se amplía a aquellos con discapacidad física o sensorial con un **grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.**

Así, desde el día 26 de octubre de 2017 se podrán contratar a los hijos menores de 30 años o mayores de esa edad que tengan parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual en grado igual o superior al 33%, discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, o discapacidad física o sensorial en grado igual o superior al 65%.

## **8.- POSIBILIDAD DE AFILIACIÓN, ALTA Y BAJA EN LA SEGURIDAD SOCIAL HASTA TRES VECES AL AÑO, ABONÁNDOSE LA CUOTA POR DÍAS TRABAJADOS**

A partir de 1 de enero de 2018, el trabajador por cuenta propia podrá afiliarse y darse de alta y baja hasta **3 veces en el mismo año natural** y en esos meses solo pagará por días trabajados, es decir, a partir del día que se dé de alta o de baja, sin tener que pagar el mes entero.

Los efectos de la baja deberán coincidir con el día real en que el trabajador comunica su cese de actividad y **la cuota fija mensual se dividirá por 30.**

El resto de las altas o bajas dentro del año tendrán efectos desde el primer día del mes.

## 9.- COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD CON EL 100% DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Desde el día 26 de octubre de 2017 los autónomos pueden compatibilizar el cobro del 100% de su pensión de jubilación con el mantenimiento de su actividad, **siempre que se acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena.**

Hasta ahora, la compatibilidad alcanzaba al 50% de la pensión, que sigue siendo la norma cuando el trabajador autónomo no tenga asalariados a su cargo.

## 10.- SE AMPLIA LA POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA BASE DE COTIZACION HASTA 4 VECES AL AÑO

Desde el día 1 de enero de 2018 los trabajadores autónomos podrán cambiar **hasta 4 veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar,** para adecuarla mejor a sus ingresos.

A partir de esa fecha podrán solicitarlo antes del 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, con efectos al 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre y 1 de enero del año siguiente, respectivamente.

## 11.- CONSIDERACIÓN EXPRESA DEL ACCIDENTE *IN ITINERE* COMO ACCIDENTE DE TRABAJO

Desde el día 26 de octubre de 2017 se equipara el accidente *in itinere* de los autónomos que coticen por riesgos profesionales a las contingencias profesionales.

Se considera accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, es lugar de la prestación el establecimiento donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad que no coincida con su domicilio y esté así declarado fiscalmente.

## 12.- NUEVOS GASTOS DEDUCIBLES EN IRPF. SUMINISTROS Y MANUTENCIÓN

A partir del día 1 de enero de 2018, se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa:

- Los **suministros** de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, **en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad.**

- Los **gastos de manutención** incurridos en el desarrollo de la actividad económica siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cuantías que para los trabajadores, es decir, 26,67 € diarios si el gasto se produce en España o 48,08 € si es en extranjero.

Madrid, 30 de octubre de 2017  
Luis María Franco Fernández  
Director de Calidad y Formación